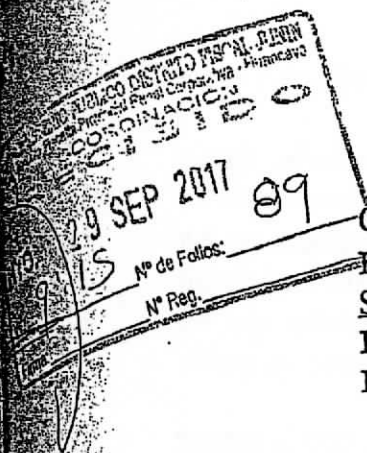




24/10/17
124
ciendo
sistema
mbo

Carpeta Fiscal N°. 2037-2017.

Fiscal a Cargo: Mirian Vilcahuaman Flores.

SUMILLA: ME APERSONO, PIDO DISPONGA DILIGENCIAS INMEDIATAS, SOLICITO PRISIÓN PREVENTIVA ENTRE OTROS.

SEÑOR FISCAL COORDINADOR DE LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUANCAYO.

E [REDACTED] identificada con DNI N°.20107032 (Anexo 1-A), con domicilio real en el Jirón Los Comuneros N°.980 del Distrito y Provincia de Huancayo, ante usted me presento y digo:

Señor Fiscal, hago de su conocimiento que mi defensa técnica, estará a cargo de la abogada FANNY BETZABETH CARDENAS CANGALAYA, identificada con DNI N°.20121035, con CAJ N°.1652, celular 964813488, RPM N°. #302516, correo Electrónico abog_fcardenas@hotmail.com para que pueda ejercer la defensa de mis derechos, conforme a las facultades previstas por los Art. 94 y 95 del Código Procesal Penal. Asimismo, señalamos como mi domicilio procesal, ubicado en el Paseo Manuel Traverzo Mz. E, Lote 12, Urbanización La Merced del Distrito y Provincia de Huancayo, lugar donde pido ser notificada. Por lo que SOLICITO a su Despacho, me tenga por APERSONADO a la investigación y por ACREDITADA mi defensa.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- El Art4 de la Constitución Política del Estado, prescribe: "La comunidad y el estado protege especialmente al niño, al adolescente...", es decir para el Ministerio Público, Policía Nacional y demás operadores de justicia durante sus actuaciones deben priorizar el Interés Superior del Niño, que implica garantizar y establecer procedimiento para evitar mayor daño en la víctima. En tal sentido, conforme es de verse de los actuados policiales, el mismo 24 de Setiembre del año en curso, ésta Fiscalía ha tomado conocimiento de la agresión sexual que ha sufrido la menor de iniciales J.D.S.O, por parte de su padre biológico CRISANTO SEDANO PEÑALOZA, hecho ocurrido en el interior del vehículo de éste, quien la ha privado de su libertad al libre tránsito durante ocho horas y hasta la fecha NO HA DISPUESTO SE LLEVEN ADELANTE LAS DILIGENCIAS PERTINENTES, en tal sentido el Código Procesal Penal, define dos roles sustanciales de los fiscales, relacionados a las víctimas de violación sexual, hablamos del ejercicio de la persecución penal y brindar asistencia, así como la protección a la víctima. Sin embargo, en éste caso, sin duda su actuación ha sido negligente, debido a que NO HA CONDUCTIDO, COORDINADO, NI SUPERVISADO a los miembros de la policía para la obtención de los elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos materia de denuncia, el resultado es

un Informe Policial, inconsistente, e insuficiente, por lo que su Despacho debe disponer de manera inmediata lo siguiente:

1. Programme de manera inmediata entrevista única de la agraviada, como procedimiento reservado, que impida la re victimización y la reserva de la identidad, debido a que por negligencia suya, de manera oportuna no ha separado fecha y hora para la cámara Gesell, indicando de manera verbal que está programado para el 04 de Octubre del año en curso, hecho que es inaceptable por la naturaleza del delito, aunado a que el agresor es padre biológico de la víctima, debiéndose notificar a las partes.

2. Se recabe el registro de llamadas que ha efectuado la recurrente, con la menor agraviada, para acreditar, que aun cuando hubo amenaza ésta daba signos de auxilio.

3. Para que la ropa interior dejada como prueba en ésta investigación, sea sometida a pericia, para determinar si existen restos de semen y posterior homologación.

4. Disponga se extraigan muestras de sangre de la menor agraviada, cabello u otros, para la COMPARACIÓN con el resto de semen aparentemente adheridas a la ropa interior que llevaba puesta la menor el día de los hechos, puesto que el agresor es el padre.

5. Ordene un examen psicológico al denunciado CRISANTO SEDANO PEÑALOZA. Entre otras cosas, para determinar si sufre el Síndrome de Alteración Parental, disponiéndose se adjunte la conversaciones vía wasap sostenidas entre la menor agraviada y el denunciado, para los fines pertinentes.

6. Se lleve adelante diligencia de inspección fiscal, con la finalidad de verificar las características del lugar donde se cometió el hecho, sobre todo cuando refiere la víctima que ambos lugares son desolados y con poca iluminación

7. Lleve demás diligencias que considere pertinente.

Por lo que SOLICITO a su Despacho, me tenga por APERSONADO a la investigación y ORDENE DILIGENCIAS INMEDIATAS Y PERTINENTES.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- Señora Fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 268 del Código Procesal Penal y siguientes SOLICITO a su Despacho pida la PRISIÓN PREVENTIVA del investigado CRISANTO SEDANO PEÑALOZA, identificado con DNI N°. 44999817, nacido el 25 de Octubre del 1973 en la Comunidad Campesina de UYRUMPO PACTI S/N Centro Poblado Alianza Andino, pedido que debe formular ante el Juzgado de la Investigación Preparatoria de turno, debido a que hay fundados y graves elementos de convicción que lo vinculan como autor del hecho denunciado, la pena a imponerse será superior a los cuatro años de pena privativa de libertad y existen razones fundadas que éste eludirá la acción de la justicia y obstaculizará la averiguación de los hechos, pedido que efectúo conforme a los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer.

27
16
175
vicio
vicio

170
Cien
de
170

Víctor Cubas Villanueva señala que "la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé, en tal sentido es una medida necesaria para asegurar la presencia del denunciado a juicio, y sobre todo porque cumplimos con todos los presupuestos de ley.

A.- RESPECTO A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO,

1. De acuerdo a la versión de la menor agraviada dada a la madre, ha sostenido que el pasado 24 de Setiembre, su padre inicialmente la había llevado al Centro Comercial Plaza Vea, para comprar algunas cosas para ella y para su familia, luego la invita a comer en el mismo lugar, para después retirarse con la intención de pasear, éste la sube a su carro, cierra las puertas con seguro automático y se dirigen hacia el sur, a la salida a Huancavelica, recuerda incluso que pasaron un peaje, hasta llegar a un lugar desolado, donde se estaciona, le pide vayan a los asientos traseros del carro para hablar a "calzón quitado", indicándole posteriormente que empiece a jugar a la "yan quen po", éste pierde el juego y va sacándose su ropa, es cuando la menor tiene miedo patear la puerta, pide auxilio, mira de un lado a otro y no hay nadie quien pueda auxiliarla y bajo amenaza de muerte de su padre se queda completamente desnuda, luego la abraza y le dice: "tu mamá me ha dicho que ya no eres virgen", ante la súplica y llanto de su hija y de manera violenta le dice vístete, arranca su carro y retornan a Huancayo. Aproximadamente cuando estaban por la calle Cuzco y Ferrocarril, se da cuenta que estaba cerca de Plaza Vea y de manera disimulada llama al teléfono de la recurrente diciendo: "mamá mi papa me quiere ver desnuda, como cuando era niña", provocando su reacción, diciéndole: "que tiene ese hombre está loco", se corta la llamada y horas más tarde y después de mucha insistencia la menor contesta el teléfono para decirle que estaba bien y que estaban yendo al cine. Sin embargo, el denunciado la llevó ésta vez a la Cruz de la Esperanza por el Anexo de Cochas, se estaciona en un lugar oscuro y como estaba en la parte de atrás de su camioneta le pide saque una frazada, la tiende sobre el asiento y le dice: "yo soy tu padre, yo debo ser el primero", le baja su pantalón, su ropa interior y él se baja el cierre de su pantalón y frota sus pene en los genitales de la menor, la besa en la boca y succiona sus pezones, luego de ello le pide que coja la botella de agua que estaba en la maleta y la ordena que se lave, la menor del miedo no reaccionaba y fue él quien la lavó, ordenándole nuevamente se lave la cara porque estaba toda llorosa.
2. De otro lado, de acuerdo a la madre un hecho similar se habría producido cuando la menor tenía nueve años, fueron con el denunciado a la casa de sus familiares y al volver se percató que su hija tenía marcado el cuerpo con moretones, le cuenta a su mamá que su padre la había bajado el pantalón para revisar sus partes íntimas, pero ambos aseguraron que solo fue un castigo, por tal hecho la menor estaba en tratamiento psicológico, todo ello debe ser abonado, con las diligencias que su Despacho debe disponer de manera urgente e inmediata.

B.- PROGNOSIS DE LA PENA.

• La conducta atribuida al denunciado CRISANTO SEDANO PEÑALOZA, es por delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, delito previsto en el artículo 170, segundo y sexto párrafo y delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro, de lo que se colige que la pena a imponerse sería más de cuatro años.

Asimismo respecto a los criterios para la determinación de la pena se debe señalar lo siguiente:

- 1.- El denunciado no ha presentado instrumental alguna que permita inferir que tiene personas a las que esté apoyando económicamente.
- 2.- Que por la edad del denunciado, no tiene responsabilidad restringida.
- 3.- Por la naturaleza del delito, se advierte que la probable pena a imponerse al denunciado será superior a los cuatro años.

C.- EN CUANTO AL PELIGRO PROCESAL Y A LA POSIBILIDAD DE FUGA

Respecto al arraigo del denunciado se debe señalar que:

- No tiene arraigo en éste lugar, toda vez que el domicilio que figura en su ficha RENIEC, es en la Comunidad Campesina de Uyrumpi Pacti S/N CP Alianza Andino del Distrito de Acoria, Provincia y Región de Huancavelica, de acuerdo a la versión de la denunciante confirmado por la cantidad de conversaciones vía wasap con ésta y la menor agraviada, probamos que sus labores en su condición de Ingeniero Civil, la desarrolla en diferentes lugares como Ucayali, Pucallpa, Huanuco, Lima, entre otros, es decir para viajando de un lugar a otro, por lo tanto no tiene arraigo en éste lugar.
- No existe en la investigación evidencias que permitan colegir que tiene domicilio y trabajo conocido.
- Que dada las circunstancias y la modalidad en que se ha cometido el delito, existe la posibilidad de fuga, por la gravedad de la comisión el hecho delictuoso y en atención a que la pena sería privativa de libertad efectiva no menor a cuatro años, sumado al hecho de que el agresor es su padre biológico, ya constituye este peligro.

D.- RESPECTO DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACION

Se tiene, que conforme se ha señalado precedentemente, en esta causa, se encuentra latente este peligro (DE FUGA), por cuanto la pena probable será mayor de cuatro años como ya se expuso, agregando a ello que al ser el padre biológico de la víctima, tiene especial influencia sobre ella y la madre, lo que podría generar riesgo de que éstas bajo amenaza decidan no continuar con ésta investigación o cambien la versión de los

171
172
cientos
de
se
del

256
178
para liberar de toda responsabilidad al agresor. Asimismo, es posible que al enterarse de la denuncia, trate de vender o deshacerse del vehículo, donde la menor agraviada ha permanecido por más de ocho horas privada de su libertad y donde se ha producido la agresión sexual, lo que por sí, ya constituyen un peligro de actos de OBSTACULIZACION.

LA GRAVEDAD DE LA PENA ES SUFICIENTE PARA LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA

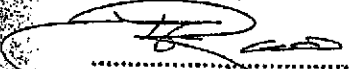
Anexo.

1. Copia del DNI de la denunciante.
2. Impresión de conversaciones a través del wasap entre el denunciado y la víctima, en que se puede advertir, que éste no tiene arraigo en ésta ciudad. Asimismo, de éstas conversaciones se puede sugerir la mente distorsionada del denunciado, el excesivo maltrato psicológico y emocional a la menor agraviada y la manipulación que ejerce sobre ella, al extremo que de manera sucesiva y constante le pide le mande fotos de como está, habla de su cuerpo, del cambio que está notando y una fijación anormal, sintomáticamente exige el envío de fotos del cuerpo de la menor, entre otros.
3. Original de la ficha de inscripción al RENIEC del denunciado CRISANTO SEDANO PEÑALOZA.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted señor Fiscal, sírvase proveer conforme a ley.

Huancayo, 28 de Setiembre del 2017.


Jenny B. Cárdenas Cangalaya
ABOGADO
CAJ 16525


E 
DNI N°. 20107032